

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

NÚMERO: 9669

Fecha: 22 de abril de 2025



Aprobado: Lcda. Veronica Ferraiuoli Hornedo

Secretaria de Estado
Departamento de Estado

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
ARTÍCULO 65, SECCIÓN 65.2 y ARTÍCULO 120, SECCIÓN 120.8**

**CERTIFICACIÓN 152 (2023-2024)
25 DE ABRIL DE 2024**

CONTENIDO

Resumen Ejecutivo.....	3
Enmiendas:	3
Artículo 65 – Elementos de la Tarea Académica.....	3
<i>Sección 65.2 – Horas de oficina para atención individual de estudiantes.....</i>	<i>3</i>
Artículo 120 – Definiciones.....	3
<i>Sección 120.8 – Asesoría académica</i>	<i>4</i>

Resumen Ejecutivo

Tanto los servicios de asesoría académica como de consejería profesional contribuyen al progreso académico satisfactorio y a la retención estudiantil. Sin embargo, son prestados por personal universitario diferente. Los servicios de asesoría académica se ofrecen en los departamentos académicos por oficiales de asuntos estudiantiles, directores, directores asociados o profesores designados. La consejería profesional la trabajan los consejeros profesionales licenciados. A esos efectos, y con el propósito de aclarar la labor de asesoría académica que realiza el profesor, la Universidad propone enmendar el Artículo 65, Sección 65.2 y el Artículo 120, Sección 120.8 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

Enmiendas:

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE PERSONAL DISPOSICIONES APLICABLES AL PERSONAL DOCENTE

[...]

Artículo 65 – Elementos de la Tarea Académica

Sección 65.1 – Horas de contacto directo

[...]

Sección 65.2 – Horas de oficina para atención individual de estudiantes

Como complemento a las labores en el salón de clases, el profesor dedicará seis (6) horas semanales a la atención individual de sus estudiantes. En este sentido el horario de oficina será fijado por el profesor, con la aprobación del director del departamento, tomando en consideración las horas que resulten más beneficiosas para sus estudiantes. La asesoría académica de los alumnos es función inherente a la docencia y debe entenderse que el profesor se esforzará por impartirla cuando sea menester.

[...]

CAPÍTULO X DEFINICIONES

Artículo 120 – Definiciones

[...]

Sección 120.1 – Año académico

[...]

Sección 120.2 – Cesantía

[...]

Sección 120.3 – Claustro

[...]

Sección 120.4 – Colegio

[...]

Sección 120.5 – Compensación adicional

[...]

Sección 120.6 – Compensación adicional en casos de participación en los Planes de Práctica Universitaria Intramural

[...]

Sección 120.7 – Conferenciante visitante

[...]

Sección 120.8 – Asesoría académica

Asesoramiento directo que un profesor ofrece a los estudiantes en la selección, elaboración y coordinación de sus programas académicos.

[...]

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2024, según surge de la Certificación 152 (2023-2024).


Lcda. Terilyn Sastre Fuente
Secretaria